



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIV





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Marco Valerio Pérez Gollaz, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 punto 3., 3, 5 punto 1, 7 punto 1. fracción III, 14 punto 1. y 4., 16 punto 1., fracción XVI y 32 punto 1. fracciones VII, IX, X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10 y 11 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado y señala que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios de despacho del ramo que se les encomiende.

SEGUNDA: Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en los artículos 1, 2 punto 3., 3, 5 punto 1 y 7 fracción punto 1. III, establecen que el Titular del Ejecutivo Estatal lo es también de la Administración Pública Estatal. Se dispone que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para su adecuado cumplimiento, el Gobernador del Estado se auxilia de la Administración Pública del Estado en los términos de su ley orgánica, dividiéndose en Administración Pública Centralizada, Integrada por las Dependencias y Administración Pública Paraestatal Integrada por las Entidades. El articulado de referencia establece, asimismo, las modalidades a las que está sometido el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TERCERA: El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, enlista las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. Específicamente la fracción I del mismo, indica que las Dependencias deben concluir sus actividades de forma ordenada y programada de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, y de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado. En los mismos términos, las fracciones IV y V establecen que se deben diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en las materias de su competencia, y buscar la implicación de especialistas, organizaciones de la sociedad en general, en el diseño, aprobación y ejecución de las políticas y programas de su competencia, para promover la socialización de los mismos, la participación social en la consecución de los fines de aquellos. Por último, la fracción X del numeral 5 anteriormente citado señala que, en el desempeño de sus atribuciones, las dependencias deben de promover el respeto a los Derechos Humanos y las garantías individuales.

CUARTA: El artículo 7 punto 1. fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala que las Secretarías son Dependencias de la Administración Pública Centralizada y en el artículo 14 punto 1. del mismo cuerpo normativo establece que las Secretarías son Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador en el despacho de los asuntos de su competencia.

QUINTA: Asimismo, en el artículo 14 punto 4. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Secretarías se funcionarán de acuerdo a sus Reglamentos, Manuales y demás instrumentos normativos.

SEXTA: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32 punto 1. fracciones VII, IX, X, XI y XII, la Secretaría del Trabajo, a través de su titular tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral del Estado de Jalisco, vigilar que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la propia Secretaría; promover, apoyar y gestionar el incremento de la productividad en el Estado, y realizar investigaciones tendientes a verificar el eficaz cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

SÉPTIMA: Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que suponen la vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral en el Estado de Jalisco, vigilar que no exista discriminación laboral tanto en la oferta de trabajo como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral promoviendo la equidad laboral; promover, apoyar y gestionar el incremento de la productividad en el Estado, así como realizar las investigaciones tendientes a verificar el eficaz cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

OCTAVA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Estatal de Planeación para el Desarrollo, señala que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, regional y municipal. Asimismo, el numeral 8 del citado cuerpo normativo establece la obligatoriedad de los instrumentos de planeación y programación acordados conforme a esa ley.

NOVENA: Que el Reglamento interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece, entre otras atribuciones, la responsabilidad de atender los asuntos relacionados con la materia de su competencia en los términos de las leyes, los convenios y acuerdos internacionales y los reglamentos aplicables. Asimismo, establece la obligación de realizar las actividades de manera programada, conforme a los objetivos y las prioridades establecidas. Se establece que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ejercen sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables ya las políticas que fijen los planes y el

Secretario, que el titular asume la responsabilidad de su funcionamiento y recibirá el auxilio de los titulares de las unidades administrativas. En consecuencia, el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social puede establecer y controlar la política de la secretaría, formular directrices y lineamientos a las unidades administrativas para que instrumenten los planes de trabajo, pudiendo delegar responsabilidades salvo disposición legal en contrario.

DÉCIMA: Que asociado a la obligación legal de incluir en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas, programas y proyectos referidos en la consideración tercera, el Plan Estatal de Desarrollo establece objetivos de desarrollo y estrategias que deben ser atendidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fueron retornados los Programas Sectoriales de Igualdad de Género, de Empleo y Capital Humano, de Desarrollo Económico y Competitividad, y de Desarrollo Institucional y Gobierno Efectivo, así como el Plan institucional del Gobierno del Estado de Jalisco y la Agenda Digital de Jalisco, con tal motivo con fecha 08 de octubre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", decreto de creación del *Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo*, al que también se le conoce y denomina por sus siglas CESPT.

DÉCIMA PRIMERA: El CESPT es una instancia colegiada que tiene por objeto apreciar la eficacia de los planes, programas y políticas que están bajo la tutela de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco comparando sus resultados con los objetivos que le fueron asignados en los instrumentos de planeación oficiales, así como proponer e instrumentar, en consecuencia, las acciones correctivas que resulten indispensables para mejorar su desempeño.

DÉCIMA SEGUNDA: Así mismo, en julio del año 2017, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obligó a los estados a homologar sus constituciones y crear en cada uno una Ley del Sistema Anticorrupción. El Sistema Anticorrupción se compone de diferentes piezas, normas y autoridades que permiten combatir la corrupción en las instituciones públicas desde las fases de control, fiscalización, investigación y sanción.

DÉCIMA TERCERA: El punto PRIMERO del ACUERDO de fecha 1° de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de marzo de 2018, le otorga una vigencia que fenecerá el 30 de abril de 2019.

Atendiendo a los fundamentos y los razonamientos expuestos en este apartado, el que suscribe, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro del ámbito de mi competencia y en pleno ejercicio de mis atribuciones, emito el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro de su ámbito de competencia y en pleno ejercicio de sus atribuciones, extiende la vigencia del Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo, al que también se le conoce y denomina por sus siglas CESPT, hasta el día 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: Tanto desde el punto de vista sectorial como territorial, el CESPT es una instancia colegiada que tiene por objeto apreciar la eficacia de los planes, programas y políticas que están bajo la tutela de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco comparando sus resultados con los objetivos que le fueron asignados en los instrumentos de planeación oficiales, así como proponer e instrumentar, en consecuencia, las acciones correctivas que resulten indispensables para mejorar su desempeño.

TERCERO: El CESPT tiene las siguientes atribuciones:

1. Con arreglo a la normatividad aplicable, determinar las metodologías de planeación, programación, evaluación y seguimiento que se utilizarán en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Evaluar el impacto sectorial y social de los planes, programas y políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como proponer modificaciones y acciones correctivas para mejorar su desempeño y ampliar su impacto social.
3. Realizar estudios e investigaciones para identificar las causas de la ineficacia de los planes, programas y políticas de la STPS, incluyendo sus dispositivos organizacionales que dan soporte a su desempeño.
4. En los procesos de diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, programas, políticas y proyectos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promover la participación de especialistas, organizaciones de la sociedad en general.
5. Promover la socialización de los planes, programas, políticas y proyectos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. Propiciar la vinculación y la coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con dependencias y entidades Federales, estatales y municipales, con universidades y centros de investigación, así como con organismos de la sociedad civil nacional e internacional y con organizaciones internacionales.

CUARTO: El CESPT estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con derecho a voto y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Secretario Técnico que será quien designe el Presidente, y solo tendrá derecho a voz.
- III. Vocales *ex officio*, con derecho a voz y voto que serán los siguientes:
 - a. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA)
 - b. Director General del Trabajo
 - c. Director General de Previsión Social

- d. Director General de Planeación e Innovación
- e. Coordinador General Administrativo

En caso de ausencia, los vocales *ex officio* no podrán acreditar suplente o representante.

En el caso de que alguno de los vocales *ex officio* sea designado como Secretario Técnico, sólo ejercerá esta última función.

IV. Vocales de iure, que se admitirán por acuerdo del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y podrán ser los siguientes:

- a. Un representante de cada organismo de la sociedad civil estatal, nacional o internacional que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
- b. Uno o varios especialistas de las distintas ciencias, especialidades y áreas de conocimiento que intervienen en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, programas y políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acrediten formalmente su interés en participar en los trabajos del CESPT.
- c. Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores obrero, campesino y empresarial, que manifiesten su interés por participar en los trabajos del CESPT.
- d. Un representante de cada una de las instituciones educativas y/o centros de investigación estatales, nacionales o internacionales que manifiesten formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
- e. Un representante por cada Gobierno Municipal del Estado de Jalisco o de otras Entidades Federativas, que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
- f. Un representante por cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que manifieste formalmente su interés por participar en los trabajos del CESPT.
- g. Un representante de las Delegaciones del Gobierno Federal, cuyas atribuciones se relacionen directamente con el trabajo y la previsión social.

Los vocales *de iure* participan en los trabajos sustantivos del CESPT según su interés y compromiso. Sin embargo, en las sesiones del Pleno del CESPT, los vocales *de iure* participarán exclusivamente con voz, pero sin tener derecho a voto.

Por cada vocal de iure, la instancia u organismo solicitante deberá acreditar un suplente, para cubrir las ausencias del titular.

QUINTO: A convocatoria del Presidente del CESPT celebrará sesiones ordinarias una vez cada cuatro meses, y llevará a cabo las sesiones extraordinarias que considere necesario, así mismo evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

Para tomar acuerdos válidos, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Con arreglo a las disposiciones internas, en la toma de decisiones del CESPT se escuchará la opinión de todos los asistentes, pero las decisiones se tomarán por mayoría de votos, de 50% más uno de los votos de los miembros con derecho.

Las controversias que surjan por la interpretación de los resultados y el trabajo del CESPT o de sus comisiones se resolverán de común acuerdo, privilegiando la higiene metodológica, la buena fe y la ausencia de lucro.

SEXTO: El CESPT contará con el apoyo de comisiones que conocerán de temas específicos, y que funcionarán como unidades técnicas de apoyo, en las siguientes materias:

1. Promoción del Empleo.
2. Igualdad de género e inclusión social.
3. Previsión social y seguridad e higiene en los centros de trabajo.
4. Defensa de los derechos laborales y modernización de la justicia laboral.
5. Gobierno y datos abiertos
6. Competitividad, productividad, calidad y estímulos
7. Capacitación y adiestramiento
8. Combate a la corrupción

SÉPTIMO: Las comisiones temáticas se integrarán por representantes de las vocalías que participarán en el CESPT.

Para su operación, se integrarán por un coordinador y un secretario técnico que se encargarán de procurar la cohesión, la coherencia y la pertinencia técnica de los trabajos que les sean encomendadas.

Las Comisiones deberán presentar al CESPT los reportes y las evaluaciones técnicas que se hayan solicitado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Se deja sin efectos cualquier disposición que se oponga a la presente.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de abril de 2019

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ

Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Segundo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Chapala, Jal.

Se ordena notificar las proposiciones de la resolución emitida el día 05 de febrero del 2019; dictada dentro de los autos del juicio **CIVIL ORDINARIO** promovido por **ELIZABETH ELVIRA JIMENEZ** en contra de **JOSE EMMANUEL AYALA FLORES, EXPEDIENTE 610/2018.-**

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Presupuestos procesales acreditados en autos.

SEGUNDA.- Procedente resulta el divorcio petitionado por ELIZABETH ELVIRA JIMENEZ.

TERCERA.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ELIZABETH ELVIRA JIMENEZ Y JOSE MANUEL AYALA FLORES, mismo que se formalizo en acta 20, libro 1, con fecha 21 de febrero de 2017, ante oficial del registro civil 1 de Jocotepec, Jalisco.

CUARTA.- Una vez que cause estado la presente resolución y se dé cumplimiento al numeral 98 y 100 de la ley del Registro Civil del Estado, remítase las constancias necesarias debidamente certificadas mediante atentos oficios y demás comunicaciones procesales.

QUINTA.- De conformidad a lo previsto por el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, una vez que cause estado la presente resolución, se ordena publicar un extracto de las proposiciones por una sola vez en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

Chapala, Jalisco a 20 de marzo del año 2019.

EL SECRETARIO

LICENCIADO CRISTIAN DIEGO GÓMEZ MERCADO.

25 sección II, abril





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 25 ABRIL DE 2019
NÚMERO 35. SECCIÓN XI
TOMO CCCXCIV

ACUERDO del Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco que extiende la vigencia del Comité para la Evaluación y el Seguimiento de las Políticas del Trabajo (CESPT), hasta el 30 de abril de 2020.

Pág. 3

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Chapala (expediente 610/2018).

Pág. 9



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO